



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUACHILE MAULLÍN LIMITADA.

VALPARAÍSO, 19 JUN 2023

R. EX. N° 1400

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 498, de fecha 12 de junio de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile Maullín Limitada, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3787 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 y N° 2300, ambas de 2022, N° 331 de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 331 de 2023, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3787 de 2023, Aquachile Maullín Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 331 de 2023, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



1.- Modificase la Resolución Exenta N°

331 de 2023, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, R.U.T. N° 79.728.530-7, con domicilio en Cardonal s/n, lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 787 de 2023, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3787 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101272	Salmón coho	1.392.920	24	44	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101768	Salmón coho	950.000	16	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	23	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	100123	Salmón coho	1.200.000	20	39	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	100124	Salmón del atlántico	1.200.000	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	25	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100974	Salmón coho	1.200.000	20	39	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101294	Salmón coho	1.000.000	18	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101295	Salmón del atlántico	1.200.000	22	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	101989	Salmón del atlántico	900.000	18	27	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	101987	Salmón del atlántico	850.000	16	29	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100223	Salmón coho	600.000	10	19	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	100411	Salmón coho	884.241	16	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110523	Salmón coho	800.000	14	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31A	110127	Salmón coho	1.300.000	22	42	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	19	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 498 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 498 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



  

  
**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
 Jefe División de Acuicultura  
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.  
 Saluda atentamente a Ud.


  

  
**DANIELA ROLBARÁN PÉREZ**  
 Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N°

498

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 331, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023.  
FECHA : 12 JUN 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 331, de fecha 09 de febrero de 2023, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 787 de 2023, del titular AquaChile Maullín Limitada, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular AquaChile Maullín Limitada, RUT N° 79.728.530-7, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, mediante documentación ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 3787 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100123, que fue autorizado a ingresar 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a cultivar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra 1.200.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 39 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 101989, que fue autorizado a ingresar 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 27 estructuras de cultivo,

de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 13 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a cultivar, y por consiguiente modificar el tipo de estructuras a utilizar de manera de realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 27 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100411, que fue autorizado a ingresar 1.084.241 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 33 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 13 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a cultivar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 884.241 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes de carácter productivo propios de la empresa.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico N° 95, de fecha 03 de febrero de 2023, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
2	100123	Salmón coho	1.200.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2017	3.480.000	Sin sobreposición
2	101989	Salmón del atlántico	900.000	4,5	539-2006	6.750.000	4.050.000	Sin sobreposición
9A	100411	Salmón coho	884.241	2,9	510-2006	4.382.000	2.564.299	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental. Respecto de la operación del centro de cultivo que solo cuenta con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo código señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## **6. CONCLUSIONES**

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular AquaChile Maullín Limitada, RUT N° 79.728.530-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0331, de fecha 09 de febrero de 2023, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V (SUBPESCA) N° 787 de 2023, aprobado mediante Resolución Exenta N° 0331, de fecha 09 de febrero de 2023, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 3787 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0331, de fecha 09 de febrero de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101272	Salmón coho	1.392.920	24	44	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101768	Salmón coho	950.000	16	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	23	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	100123	Salmón coho	1.200.000	20	39	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	100124	Salmón del atlántico	1.200.000	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	25	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100974	Salmón coho	1.200.000	20	39	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101294	Salmón coho	1.000.000	18	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101295	Salmón del atlántico	1.200.000	22	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101989	Salmón del atlántico	900.000	18	27	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	101987	Salmón del atlántico	850.000	16	29	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100223	Salmón coho	600.000	10	19	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	100411	Salmón coho	884.241	16	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110523	Salmón coho	800.000	14	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31A	110127	Salmón coho	1.300.000	22	42	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	19	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0331, de fecha 09 de febrero de 2021.



**BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
Jefe División de Acuicultura

ABP  
ABP/DER/PTP/PTP  
C. I. V. N° 3787-2023.